

DECRETO RECTORAL 1761
(13 de diciembre de 2022)

Por el cual se adopta el reglamento de Entrenamientos Avanzados en Medicina - EAM en el marco de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano¹ de la Universidad del Rosario.

El Rector la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Rosario, como institución de educación superior con reconocimiento de alta calidad, conforme a su autonomía universitaria, a lo establecido en sus estatutos y en correspondencia con la normativa nacional, puede ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano², con el objetivo de brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, los cuales no conducen a ningún grado o título propios de la educación formal, en el cualquier campo incluido el de la salud.

Que de acuerdo a lo establecido por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina ASCOFAME, en el documento Sistema de calidad de los programas de entrenamiento avanzado en medicina en el marco del Desarrollo Profesional Permanente, señala: *“Los cursos de entrenamiento avanzado en medicina son cursos enmarcados en los programas de Desarrollo Profesional Permanente (DPP), que corresponden a programas curriculares que estructuran unidades de enseñanza-aprendizaje, sobre determinado tema y que tienen suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido, que debe estar explícito y debe ser evaluado; su duración depende de esos conocimientos que se deben garantizar. Como actividad independiente NO hace parte de la educación formal y no es conducente a título.”*³

Que, esta misma guía en la sección de Estándares de calidad para el desarrollo profesional permanente, Cursos de entrenamiento avanzado en medicina en el área de la salud (p.1) para la Dimensión 2: Plan educativo, señala lo siguiente:

“Una actividad de un curso de entrenamiento avanzado en medicina puede corresponder a: profundización en conocimientos y elaboraciones conceptuales puntuales; perfeccionamiento de habilidades y destrezas especializadas muy específicas; participación en investigaciones de alta complejidad bajo la orientación y dirección de investigadores o grupos de reconocido prestigio científico y tecnológico; perfeccionamiento en el entrenamiento para la manipulación y utilización de equipos tecnológicos de última generación” (p.4)

Que en el documento Denominaciones de las especializaciones médico quirúrgico para Colombia de ASCOFAME, recomienda tener en cuenta los siguientes puntos para la

¹ Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015, Artículo 2.6.4.1. Programas de formación.

² Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015, Artículo 2.6.4.1. Parágrafo 2

³ ASCOFAME, 2019, p.1



definición de denominaciones de especializaciones en educación formal para distinguirlas de los entrenamientos avanzados:

“La aplicación de una nueva tecnología o procedimiento al ejercicio de una ocupación, profesión o especialidad, o la adecuación o profundización en un enfoque, o en una patología específica, no justifica per se la creación” (p.3)

“Las habilidades y destrezas, dominio de una técnica quirúrgica o de un examen diagnóstico, no deben configurarse como un programa de especialización” (p.4)

“(…) se recomienda que una mesa de trabajo analice la propuesta de los llamados “Fellows” (énfasis o profundización en una especialización) y proponga su alcance y rigor” (p.4)

Que en virtud de la experiencia que tiene la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud en conjunto con las instituciones aliadas aparte de la impartición de los programas medico quirúrgicos, se ha identificado la necesidad de proponer la modalidad de entrenamientos avanzados, como educación no formal, en tres tipologías base (teórico-prácticos; clínicos; de investigación) y una mixta que puede conjugar dos de los tres entrenamientos avanzados base, según su diseño e interés de la oferta en el marco del siguiente enfoque:

Tipo de entrenamiento	Descripción y alcance
Teórico –prácticos	Profundización en conocimientos y elaboraciones conceptuales puntuales con perfeccionamiento en el entrenamiento para la manipulación y utilización de equipos tecnológicos de última generación. Entrenamientos diseñados con laboratorios, seminarios, centros de simulación.
Clínicos	Perfeccionamiento de habilidades y destrezas especializadas muy específicas, derivados de una o varias especialidades. Entrenamientos diseñados con rotaciones clínicas, contacto directo e intervención con pacientes.
De investigación	Participación en investigaciones de alta complejidad bajo la orientación y dirección de investigadores o grupos de reconocido prestigio científico y tecnológico Entrenamientos que pueden realizarse con procesos de investigación en laboratorio, investigación clínica, investigación aplicada a problemas de escenarios clínicos o comunidades
Mixtos	Combinación de dos de los anteriores de acuerdo con el interés del programa Combina un porcentaje de elementos teóricos y de manipulación y utilización de equipos tecnológicos de última generación o rotaciones clínicas

Que, dada la necesidad de la Universidad de contar con una oferta de entrenamientos avanzados no conducentes a un título académico de especialidad, sino a la profundización de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas o técnicas dirigidas a profesionales de la salud, se expide el presente reglamento.

DECRETA

TÍTULO I

Definiciones y generalidades

Artículo 1. Objeto. Adoptar el reglamento de entrenamientos avanzados en medicina de la Universidad del Rosario.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento aplica exclusivamente para los entrenamientos avanzados de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 3. Profesionales en entrenamiento. Harán parte de este reglamento profesionales que cuenten con: título profesional de medicina y título en una especialización médico quirúrgica, que se les haya admitido en un programa entrenamiento avanzado en medicina.

Artículo 4. Entrenamientos avanzados en medicina – EAM. Corresponden a cursos orientados al desarrollo de habilidades y competencias de las disciplinas en campos específicos de la medicina y que forma parte de los programas de desarrollo profesional permanente de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 5. Escenario de entrenamiento. Corresponde a la institución, entidad, sitio o unidad de carácter académico y formativo destinado para el desarrollo las actividades de entrenamiento que permiten el perfeccionamiento de habilidades y competencias en un campo específico de la medicina en la cual son especialistas.

TÍTULO II

De la organización general y administrativa del entrenamiento avanzado en medicina

Capítulo 1

Del coordinador del entrenamiento avanzado en medicina

Artículo 6. Coordinador. Son funciones del coordinador del entrenamiento:

1. Dirigir los procesos académicos y administrativos del entrenamiento avanzado en Medicina de acuerdo con las políticas y normas de la Universidad y del escenario de práctica.
2. Liderar el proceso de admisión de candidatos nuevos al entrenamiento avanzado en medicina.
3. Evaluar y actualizar periódicamente el entrenamiento, en conjunto con las instancias pertinentes de la Universidad.
4. Realizar el seguimiento académico a los profesionales en el entrenamiento.
5. Coordinar los procesos de evaluación de los profesionales y del entrenamiento.
6. Participar en la elaboración del presupuesto del programa.
7. Consolidar y reportar la información requerida para la generación de certificados e informes a la Secretaría Académica con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes de los profesionales del entrenamiento.
8. Elaborar, analizar y reportar los informes, estadísticas e información de los profesionales en el entrenamiento y el desarrollo del mismo.

Capítulo 2

Del comité del entrenamiento avanzado en medicina

Artículo 7. Objetivo. Para el desarrollo efectivo del EAM, se establecerá un comité, el cual se encargará de revisar, discutir y avalar las diferentes propuestas y actividades académicas y administrativas que se desarrollen en el entrenamiento avanzado. Lo anterior conforme a lo que la coordinación del EAM proponga, las situaciones que deban considerarse para el correcto desarrollo o que se enmarquen en las dinámicas institucionales.

Artículo 8. Funciones del comité. Serán funciones del comité:

1. Revisar y avalar el cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de quienes sean aspirantes a los EAM.
2. Revisar y avalar la información y cumplimiento de las condiciones para la expedición de las certificaciones de los EAM.
3. Diseñar o avalar los planes de estudio para el desarrollo de los EAM.
4. Revisar y avalar la pertinencia, necesidad, conveniencias y viabilidad de los escenarios de entrenamiento que serán destinados para el desarrollo de los EAM.
5. Realizar el seguimiento a los avances y resultados de los Profesionales en entrenamiento durante su vinculación al curso.
6. Revisar y decidir sobre las situaciones o casos de inasistencia, reprobaciones, pérdidas de cupo o cancelaciones.

Artículo 9. Conformación del Comité de entrenamientos avanzados en medicina. El comité de EAM estará conformado por:

1. Vicedecano académico EMCS o su delegado.
2. Coordinador del EAM (depende del EAM).
3. Un delegado de educación médica vinculado al escenario de entrenamiento (depende del EAM).
4. Jefe de prácticas EMCS o su delegado.
5. Director de Posgrados de la EMCS.

Artículo 10. Quórum y sesiones del comité: El comité se reunirá al menos una (1) vez durante cada semestre del año, podrá sesionar con al menos 3 de sus participantes y si el caso amerita, debe estar presente entre los miembros asistentes el Vicedecano académico o su delegado.

TÍTULO III

De las inscripciones, las admisiones, las matriculas, oferta, historia académica, y derechos pecuniarios

Artículo 11. Inscripción. Es el acto mediante el cual quien tenga interés en un EAM diligencia su información y manifiesta su intención por ingresar en el mismo, lo cual debe realizar a través del medio establecido por la Universidad dentro de las fechas que indique la oferta y la promoción de cada EAM.

Artículo 12. Admisión. Los entrenamientos avanzados en medicina son específicos para cada especialidad médico quirúrgica. En ese orden, cualquier profesional con título en medicina y en una especialización médico quirúrgica que cumpla con el perfil de ingreso

del entrenamiento avanzado puede inscribirse como aspirante; sin embargo, la Universidad y el escenario de práctica, se reservan el derecho de admisión.

La admisión se oficializa mediante comunicación en la que se informa la admisión al curso, a partir de la cual se le expide el recibo de pago.

Artículo 13. Requisitos de admisión. Quien se inscriba a un EAM deberá:

1. Ser especialista en el o los campos disciplinares afines al Entrenamiento avanzado en medicina – EAM si corresponde el nivel de complejidad y especificidad.
2. Contar con mínimo un año de experiencia profesional certificable, como especialista.
3. Presentar su hoja de vida actualizada incluyendo datos de contacto.
4. Cumplir con los otros requisitos que proponga la Coordinación de EAM.

En caso de ser extranjero deberá:

1. Tener convalidación del título médico y de especialista (este último en caso de aplicar) en la disciplina afín al EAM. Este trámite deberá ser realizado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, antes de ser admitido al EAM.
2. Una vez convalidados los títulos, deberá solicitar su registro en el RETHUS.

Parágrafo: el Comité EAM determinará cualquier criterio adicional dependiendo de la complejidad del entrenamiento avanzado o de los dispuestos por el escenario de entrenamiento.

Artículo 14. Oferta. La oferta y promoción que se realice de los entrenamientos avanzados en medicina deberá indicar claramente que se trata de educación para el trabajo y desarrollo humano, y que no conduce a ningún título académico formal, sino a certificado de habilidades y competencias.

Artículo 15. Matrícula. La matrícula se oficializa con la a comunicación de admisión y el pago del valor correspondiente de EAM dentro de las fechas establecidas por la Universidad. El pago es la evidencia de la aceptación de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 16. Derechos pecuniarios. Corresponde a los valores económicos que se deben pagar por concepto del curso y de los servicios académicos y administrativos que presta la Universidad en alianza con el o los escenarios de entrenamiento.

Artículo 17. Historia académica. La historia académica de los profesionales en entrenamiento de los EAM reposará en el sistema académico de la Universidad, para garantizar el seguimiento y trazabilidad de los mismos. Este será la fuente de información oficial para la expedición del certificado. Dada la naturaleza de este tipo de entrenamientos no se podrán realizar homologaciones, reconocimientos, validaciones o transferencias de programa.

TÍTULO IV

Reserva de cupo Inasistencias, pérdida de cupo, reprobaciones y retiros

Artículo 18. Reserva de cupo. Se entiende por reserva de cupo la interrupción del entrenamiento o el aplazamiento del ingreso al mismo, concedido como alternativa para mantener el cupo hasta por dos períodos académicos y bajo la condición de reactivarlo una vez se haya vencido el plazo.

Artículo 19. Inasistencias. Por regla general los cursos de EAM son presenciales, salvo que la oferta autorizada establezca otra modalidad. Por lo anterior, las inasistencias deberán ser justificadas de acuerdo a lo que establece este reglamento. Las inasistencias que no sean justificadas traen como consecuencias la reprobación de la actividad que se haya desarrollado ese día o las consecuencias académicas sobre la evaluación que determine el/la docente a cargo. En caso de que las inasistencias presentadas superen el 10% del tiempo de la práctica de entrenamiento y no se encuentren soportadas en una causa justa traerán como consecuencia la reprobación del curso. En caso de contar con una justa causa, entre el respectivo docente y el director del entrenamiento se estudiará el caso para definir la viabilidad de continuar o retirar el curso con reserva de cupo para el siguiente periodo o la definición de reposición del tiempo o las condiciones académicas bajo las cuales podría continuarlo hasta su finalización. Son consideradas justas causas las mismas que la Universidad tiene definidas mediante circular normativa para los programas de pregrado y posgrado. En el caso de los EAM, estas justas causas deberán ser presentadas directamente ante el docente a cargo del curso.

Artículo 20. Pérdida de cupo: Se refiere a la pérdida de la vinculación académica, del profesional en entrenamiento avanzado, con el escenario de práctica y con la Universidad.

Artículo 21. Causales de pérdida de cupo. Son causales de pérdida de cupo serán:

1. Incumplir el número de procedimientos asignados de acuerdo al plan de entrenamiento y en el tiempo que esté considerado dentro del plan de estudios.
2. Obtener en el período académico un promedio acumulado inferior a tres coma cinco (3,5).
3. Superar el 10% de inasistencias sin justa causa en las actividades o procesos del plan de entrenamiento.
4. No matricularse en los tiempos estipulados para ello.
5. No realizar la reserva de cupo en los tiempos establecidos.

Artículo 22. Retiro del curso. Quien se haya matriculado a un EAM podrá, en ejercicio de su derecho de retracto al servicio educativo, presentar solicitud de retiro con devolución del valor pagado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al pago del recibo de matrícula. En los demás casos, podrá retirarse voluntariamente del EAM en cualquier momento sin lugar a devolución, salvo que el retiro se solicite por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo disponga la normativa financiera de la Universidad.

Artículo 23. Reprogramación de actividades del plan de entrenamiento. Mediando justa causa se podrá solicitar al Comité EAM la reprogramación o aplazamiento de actividades del plan de entrenamiento durante la primera semana de desarrollo del mismo. El comité EAM estudiará las razones de reprogramación o aplazamiento y en caso

de hallarlas viables dará su aval por escrito indicando las condiciones, fechas o plazos dentro de los cuales se deberán cumplir las actividades aplazadas o reprogramadas.

TÍTULO V

De las orientaciones curriculares y plan de entrenamiento

Artículo 24. Orientaciones curriculares. Los EAM deberán atender y cumplir con lo establecido en la política y lineamientos para oferta disruptiva institucional definidos por la Vicerrectoría de la Universidad. En este sentido, dichos lineamientos deben articularse como anexos del presente Decreto Rectoral los cuales serán actualizados periódicamente por la Vicerrectoría en lo que corresponda.

Artículo 25. Plan de entrenamiento. Los EAM de acuerdo a su duración, complejidad y tipo, deberán contar previamente a su oferta con un plan de entrenamiento en los que se definen los requisitos académicos y administrativos que se deben cumplir para la obtención de la certificación del entrenamiento. El Comité EAM será responsable de establecer los tiempos máximos para dar cumplimiento a los planes de entrenamiento de acuerdo a la complejidad de cada curso. El plan de entrenamiento según corresponda a la tipología del EAM, deberá contener los siguientes criterios y actividades:

Tipo de entrenamiento	Instrumentos soporte de seguimiento
Teórico –prácticos	Talleres Exámenes
Clínicos	Bitácora en la que se registre el número de procedimientos e intervenciones, el cual lo define el Comité teniendo en cuenta experiencias nacionales, internacionales, la literatura científica de educación en el área y los volúmenes de morbi-mortalidad
De investigación	Definir el producto de investigación según sea el caso (informe reporte de caso, artículo, revisión de tema)
Mixtos	Deberá cumplir con los requisitos de los entrenamientos que combine según el porcentaje de dedicación a cada tipo de entrenamiento.

TÍTULO VI

Del seguimiento y la evaluación

Artículo 26. Seguimiento y Evaluación. Para el seguimiento y evaluación del entrenamiento avanzado en medicina – EAM, se tendrá en cuenta; asistencia, aprendizaje teórico-práctico y cumplimiento de los requisitos de plan de entrenamiento, si como, las evaluaciones que se establezcan para cada curso y otros que defina el comité para cada entrenamiento, los cuales deben constar en el plan de entrenamiento antes de la oferta del EAM.

Artículo 27. Tipos de evaluaciones. En los EAM se podrán aplicar evaluaciones diagnósticas, sumativas y formativas y el porcentaje de valoración serán definido en el plan de entrenamiento.

Artículo 28. Criterios de evaluación del EAM. La aprobación del entrenamiento tendrá dos componentes:



Componente 1. Evaluación de cursos. Los criterios de evaluación de los cursos serán:

1. Asistencia al 100% de los entrenamientos
2. Aprobación de la evaluación de los contenidos de los cursos.
3. Realización del total de procedimientos establecidos para la aprobación del entrenamiento bajo estricta supervisión (cuando aplique).
4. En el caso de entrenamientos clínicos, el examen de aprobación de curso dependerá de la sumatoria de la práctica que corresponde al 80% y de la teórica que corresponde al 20%.

Parágrafo 1: En caso de reprobación de una práctica, el profesional en entrenamiento podrá continuar su entrenamiento repitiéndola y realizando las demás pendientes, hasta que cumpla con los resultados de aprendizaje esperados de la totalidad del entrenamiento. Todo curso o práctica que se repruebe podrá repetirse solo una vez.

Componente 2. Evaluación del Entrenamiento avanzado en medicina - EAM:

1. Desarrollo de prueba de avances de desarrollo de habilidades y competencias a la mitad del EAM.
2. Evaluación integral de los componentes de las competencias propuestas para el curso (conocimientos, habilidades y actitudes) según aplique:
 - Valores profesionales, actitudes, comportamiento y ética
 - Fundamentos científicos
 - Habilidades de comunicación
 - Habilidades clínicas
 - Manejo de la información

Parágrafo 2: A quienes no aprueben el entrenamiento avanzado en medicina se les podrá certificar la asistencia y participación más no su aprobación.

Artículo 29. Las calificaciones. Para aprobar el entrenamiento avanzado en medicina – EAM se debe obtener una calificación final promediada mayor o igual a 3.5 sobre una escala de 0.0 a 5.0. La calificación aprobatoria mínima para un curso será de 3.0.

Artículo 30. Revisión de evaluaciones. el profesional que requiera una revisión de una evaluación escrita la podrá solicitar a su docente en los siguientes cinco (5) días hábiles. Si no está conforme con la calificación asignada podrá solicitar al Comité de Entrenamiento Avanzado que se asigne un segundo calificador. El segundo evaluador actúa como segunda instancia, por lo tanto, su decisión prevalece a la tomada inicialmente por el primer evaluador.

TÍTULO VII

Del escenario de entrenamiento

Artículo 31. Escenarios de entrenamiento. De acuerdo al alcance del entrenamiento avanzado en medicina - EAM se podrá establecer su desarrollo en uno o varios escenarios mediante convenio.



Artículo 32. Vinculación al escenario. La vinculación del profesional en entrenamiento avanzado en medicina - EAM de tipo clínico y mixtos con prácticas clínicas, deberá ser soportada con un respectivo plan de entrenamiento para cada escenario.

TÍTULO VIII

Derechos y Deberes de los Profesional en entrenamiento

Artículo 33. Son derechos de los Profesional en entrenamiento del EAM:

1. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad, y del escenario de práctica, de los profesores y de sus colegas.
2. Presentar peticiones y observaciones respetuosas ante las autoridades de la Universidad y el escenario de práctica y obtener su oportuna resolución y respuesta.
3. Expresar sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional, sin afectar la dignidad ni los derechos de los demás miembros de la comunidad asistencial o universitaria, ni poner en riesgo la convivencia universitaria.
4. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria y en el escenario de práctica.
5. Usar y beneficiarse de los espacios, los bienes y los servicios institucionales en la Universidad y en el escenario de práctica y dispuestos para el entrenamiento.
6. Recibir la inducción particular por parte del escenario en el que se desarrollará de entrenamiento.
7. Recibir un entrenamiento conforme a lo establecido en el documento del Entrenamiento Avanzado.
8. Recibir supervisión y apoyo de los docentes a cargo del entrenamiento.
9. Asistir a las actividades de índole académico programadas por el escenario.

Artículo 34. Deberes de los Profesional en entrenamiento del EAM:

1. Cumplir las condiciones de desarrollo del entrenamiento y aceptadas al momento de su inscripción en el consentimiento informado.
2. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, los insumos, equipos y demás enseres pertenecientes al escenario de entrenamiento. Esto incluye el buen uso de las zonas de descanso medico (baños, habitaciones, electrodomésticos, etc.) destinados para su bienestar.
3. Diligenciar la bitácora en forma puntual y completa para asegurar el registro de los procedimientos realizados.
4. Cumplir con los horarios establecidos para la práctica y los turnos programados avalados por el docente y el escenario de entrenamiento.
5. Proceder en todo momento atendiendo al sentido común, a las normas éticas y morales de la deontología profesional.
6. Vestir con pulcritud, siguiendo los protocolos de bioseguridad y las exigencias particulares de la unidad funcional donde se desarrolla la práctica.
7. Restringir el uso del traje quirúrgico a las salas de cirugía, sala de partos y las unidades de cuidados intensivos (adulto, neonatal, intermedio) cuando aplique.
8. Portar y cumplir con las normas de uso del carné institucional permanentemente, en un lugar visible.
9. Registrar las historias clínicas de acuerdo a los protocolos de habeas data.



10. Conocer y fomentar el cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes.
11. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las actividades que le sean encomendadas durante su práctica y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso de su posición ante el escenario de entrenamiento.
12. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
13. Cumplir las disposiciones que los encargados del respectivo escenario de entrenamiento adopten en ejercicio de sus funciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, atendiendo a los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

Parágrafo. En el caso de una presunta falta, por incumplimiento de los deberes y de acuerdo con la naturaleza de los hechos, previo a la apertura del proceso disciplinario, deberá determinarse con pruebas suficientes si la conducta es causal de falta disciplinaria y la identificación del profesional en entrenamiento como autor de la misma, siguiendo los criterios para la calificación de la conducta como leve, grave o gravísima y el grado de culpabilidad. Si se decide la apertura de un proceso disciplinario, se seguirán los lineamientos del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario.

TÍTULO IX **Expedición de certificaciones**

Artículo 35. Registro calificaciones. La Dirección de Posgrados de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud en conjunto con el Escenario de entrenamiento, ingresará las calificaciones correspondientes a cada curso en el sistema establecido por la Universidad para tal fin.

Artículo 36. Certificados. Los entrenamientos avanzados en medicina se certificarán así: *“Certifica que cursó y aprobó el entrenamiento avanzado en medicina - EAM en...”*. Este certificado será expedido por la Secretaría Académica o quien haga sus veces.

En la certificación se incluirá la Escuela de Medicina y Ciencias de la salud, el escenario de entrenamiento respectivo donde se curse el EAM, indicando el total de horas tomadas para aprobar el mismo. Igualmente, se incluirá a la entidad gremial o autoridad administrativa competente para la aprobación o aval de este tipo de programas de formación.

Artículo 37. Condiciones académicas para la certificación del EAM. Serán requisitos para obtener la certificación en el Entrenamiento avanzado en medicina - EAM:

1. Completar el plan de entrenamiento del EAM.
2. Aprobar las evaluaciones y procedimientos requeridos en cada componente del entrenamiento.
3. Cumplir con los informes que se establezcan en el entrenamiento.
4. Estar completamente a PAZ Y SALVO con la Universidad del Rosario y el Escenario de entrenamiento.
5. Cumplir con cualquier requisito adicional que establezca el EAM de acuerdo a su complejidad y que cuente con el aval del comité EAM.

TÍTULO X

Condiciones y consecuencias económicas del retiro y la reserva de cupo

Artículo 38. Pago de la matrícula. La persona admitida al EAM deberá pagar los derechos pecuniarios dentro de las fechas señaladas en el calendario de pago de matrículas que determine la Universidad y el Escenario de entrenamiento.

Artículo 39. Condiciones económicas de la reserva de cupo. La Universidad se reserva la atribución legal de actualizar los precios del curso conforme el incremento que se cause durante el tiempo en el que el profesional en entrenamiento se encuentre en reserva de cupo. Para estos casos, el valor de matrícula del curso podrá variar al momento de la reactivación del cupo para lo cual el profesional en entrenamiento deberá pagar el excedente que fuere del caso.

Si el valor de matrícula del nuevo curso es menor al valor inicialmente pagado, se aplicará al curso inicial el 10% por concepto de gestión de admisión y la suma restante será abonada a la matrícula del nuevo programa. En caso de que aún exista saldo a favor del profesional en entrenamiento procederá la devolución correspondiente.

Cumplido el plazo de reserva, si el profesional en entrenamiento no reactiva su cupo, se entenderá que ha abandonado el curso, ante lo cual no habrá reactivación de su inscripción, matrícula o cupo, tampoco procederán solicitudes de devolución de dinero debido a su incumplimiento de las condiciones del contrato educativo.

Artículo 40. Condiciones económicas del retiro definitivo. El profesional en entrenamiento que se retire a partir de la fecha de pago de la matrícula y hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del curso, le será devuelto el 90% del valor pagado y el 10% restante se tendrá por concepto de gestión de admisión y no será objeto de devolución.

Si el retiro se produce a partir de la fecha de inicio del curso las consecuencias serán las siguientes:

1. Si el retiro se solicita antes de transcurrir el 10% del total del tiempo del período correspondiente, le será devuelto el 75% del valor pagado, el 10% se tendrá por concepto de gestión de admisión y el 15% restante será aplicado a título de cláusula penal pecuniaria por los perjuicios causados por el incumplimiento.
2. Si ya ha transcurrido el 10% del total del tiempo del período correspondiente, no procederán solicitudes de devolución de dinero debido al incumplimiento de las condiciones del contrato educativo por parte del profesional en entrenamiento y por exceder los plazos legales de retracto.
3. Quien esté amparado en una justa causa por razones de incapacidad médica que comprometa su asistencia a más del 10% del tiempo del período correspondiente o por fallecimiento del profesional en entrenamiento se podrá autorizar hasta máximo un 75% de devolución.



TITULO X
De las disposiciones generales

Artículo 41. El Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario. El Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad del Rosario está regulado por medio de un decreto rectoral específico, el cual hace parte integral de este reglamento.

Artículo 42. Potestad de interpretar el reglamento. En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del reglamento, por intermedio de la Dirección Jurídica de la Universidad o del Escenario de entrenamiento.

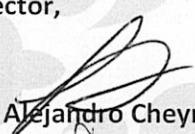
Artículo 43. Reglamentaciones complementarias. Las disposiciones contempladas en este reglamento podrán ser desarrolladas o reglamentadas mediante decretos rectorales o circulares normativas, en concordancia con las disposiciones expedidas por la Universidad y el Escenario de entrenamiento.

Artículo 44. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 13 de diciembre de 2022.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

Secretario General,


German Villegas González